

Dec. núm. 577-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 58-25. Declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/169 kV, pasando por las comunidades Andrés, La Caleta, Urbanización Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 577-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentran las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas iniciando en Andrés, Boca Chica, y finalizando en la Subestación Cabreto 345/138kV, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de las indicadas líneas de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) y treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que serán utilizados como servidumbre de paso en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

CONSIDERANDO: Que, para la ejecución del referido proyecto, resulta indispensable efectuar una variante en dos tramos de líneas de transmisión de 345 kV, comprendiendo una franja de sesenta (60) metros de ancho a lo largo de dicha variante, razón por la cual se dispone la modificación del Decreto núm. 58-25, de fecha 10 de febrero de 2025.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 1849, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, del 27 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad, y el Decreto 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus modificaciones, sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, que introduce modificaciones a la Ley 125-01, del 26 de julio de 2001, Ley General de Electricidad.

VISTO: El Decreto núm. 629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto núm. 58-25, del 10 de febrero de 2025.

VISTA: La solicitud realizada mediante comunicación núm. AST-880, del 25 de septiembre de 2025, por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 58-25, del 10 de febrero de 2025, a los fines de ajustar determinadas coordenadas correspondientes a la línea de transmisión L.T. 345/138kV, que enlaza la Nueva Subestación Boca Chica con la Subestación Cabreto, en una franja de sesenta (60) metros de ancho a lo largo, dentro del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV Cabreto, iniciando en Andrés, Boca Chica, y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

“Se declara de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción de las líneas de transmisión del Proyecto GSF Andrés – Subestación 345kV de Cabreto, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho, para la línea de transmisión 345kV y una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho, para las líneas de transmisión 138kV, iniciando en Andrés, Boca Chica y finalizando en la Subestación Cabreto 138/69kV, pasando por las comunidades de Andrés, La Caleta, Urbanización Los Unidos, Villa Panamericana, Los Cedeño, La Altagracia, La Vigía y Guerra, cuyas rutas georreferenciales se describen a continuación”:

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Doble Terna (Tramo 1)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-0	432,825.57	2,035,589.14
PI-1	432,825.57	2,035,589.15
PI-2	432,726.03	2,035,579.58
PI-3	432,324.39	2,037,978.37
PI-4a	432,214.94	2,038,027.49
PI-5a	432,142.51	2,038,025.18
PI-6a	432,043.99	2,038,015.90
PI-7a	431,984.67	2,038,003.55
PI-8a	431,916.04	2,037,982.09
PI-8b	431,500.18	2,037,793.32
PI-8c	431,476.34	2,037,800.90
PI-8d	431,251.06	2,038,269.61
PI-9	431,194.94	2,038,319.45
PI-10	431,181.78	2,038,764.27
PI-11	431,069.84	2,039,379.36
PI-12	430,995.76	2,039,573.62
PI-13	430,960.21	2,039,730.18
PI-14	430,967.52	2,039,937.09

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 2)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15	429,886.20	2,040,016.46
PI-15B	429,876.47	2,040,065.45
PI-16	429,912.74	2,040,160.28
PI-17	430,010.09	2,040,450.03
PI-18	430,138.45	2,040,739.26
PI-19	430,158.41	2,040,897.40
PI-20	430,232.51	2,041,131.32
PI-21	430,308.71	2,041,192.91
PI-22	430,507.55	2,041,250.49
PI-23	430,659.52	2,041,354.55
PI-24	430,841.42	2,041,250.12
PI-25	431,142.11	2,041,203.20
PI-26	431,374.77	2,041,206.37
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica Postes Metálicos Simple Terna (Tramo 3)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-14	430,967.52	2,039,937.09
PI-15A	430,995.10	2,039,939.27
PI-16A	431,133.58	2,039,930.55
PI-17A	431,389.86	2,039,910.58
PI-18A	431,405.76	2,039,953.80
PI-19A	431,404.34	2,040,023.10
PI-20A	431,407.88	2,040,420.71
PI-21A	431,406.07	2,040,825.61
PI-22A	431,408.17	2,041,179.41
PI-27	431423.797	2041280.849

Tabla de estaqueo L.T. 138kv SE GSF-1 – Nueva SE Boca Chica (Zona Torres Doble Terna)		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-27	431,423.80	2,041,280.85
PI-28	431,194.08	2,042,781.37
PI-29	431,362.81	2,043,005.66
PI-29A	433,385.00	2,042,948.44
PI-30B	433,720.27	2,043,111.48
PI-31A	434,124.10	2,044,543.60
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-33A	434,124.03	2,045,273.83
Portico B.C.	434,124.13	2,045,308.69

ByPass L.T. 138kv Nueva SE Boca Chica – Cabreto		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-32A	434,119.18	2,045,014.28
PI-32B	433892.929	2045161.671
PI-32C	433872.909	2045602.123
PI-32D	434187.4452	2045820.802

L.T. 345/138 kV Nueva Subestación Boca Chica a S/E Cabreto		
PI	Coordenadas UTM	
	X	Y
PI-0	434,107.63	2,045,478.18
PI-1A	433,876.32	2,045,619.35
PI-1B	433,878.37	2,046,019.42
PI-1C	434,294.98	2,046,445.43
PI-2A	434,636.70	2,047,271.41
PI-3A	434,398.29	2,047,518.36
PI-3B	434,053.94	2,047,354.90
PI-3C	432,992.60	2,047,483.09
PI-4	432,661.41	2,048,007.89
PI-4A	431,499.36	2,048,396.03
PI-7	430,554.72	2,049,261.79
PI-8	429,661.85	2,050,079.60
PI-9	429,300.06	2,050,546.10
PI-10A	428,478.75	2,051,317.40
PI-10B	428,203.84	2,052,730.79
PI-10C	427,299.42	2,053,682.38
PI-10D	425,885.89	2,053,724.11
PI-11	425,091.60	2,053,606.32
PI-12	423,625.94	2,054,073.12
PI-13	423,524.00	2,054,363.70
PI-15	421,389.33	2,054,394.99
PI-16	420,999.43	2,053,970.40
PI-17	420,307.02	2,053,871.74
PI-18A	420,012.32	2,053,699.30
PI-19	419,927.08	2,053,422.87
PI-20	419954.442	2053347.009

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER